

SEÑORES:

JUEZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE JORDAN

E. S. D.

REF. 68-370-40-89-001-2021-00008-00 / RESOLUCION DE
PROMESA DE COMPRAVENTA

LADY BETZABE OJEDA ZAPATA, Abogada Titulada y en Pleno Ejercicio, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.529.648 expedida en la Ciudad de Bucaramanga, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 230.896 del C. S. de la J., Obrando como apoderada de la parte Demandante, dentro del proceso de la referencia, PRESENTO RECURSO DE APELACION CONTRA LA DECISION del pasado 12 de Julio del año 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 y SS del C. G. del P., contra la decisión de RECHAZAR LA DEMANDA, por lo anterior, disponga los medios necesarios de la reproducción de las piezas procesales necesarias, y se ordene la remisión al superior, de negarse la Apelación, por cualquier circunstancia planteada por su Despacho, interpongo en subsidio el RECURSO DE QUEJA, artículo 352 C. G. del P., teniendo como fundamento lo siguiente:

El artículo 321 del C. G. del P., establece: "...*También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

1. ***El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas...***". Sin establecer limitación legal alguna. Recurso invocado en termino por parte de este extremo, que ha obrado de manera diligente en este asunto.

No comparte la postura del Despacho ya que el tramite PRE PROCESAL, fue objeto de pesquisa por parte del Conciliador en Equidad, quien levanto CONSTANCIA DE NO ASISTENCIA, que seguridad jurídica existe? A quien se busca favorecer con la dilación de tramitar el proceso?

Es cierto, que este extremo ha procurado incansablemente las garantías ante el Juzgado de conocimiento, que se GARANTICE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE MIS DEFENDIDOS, y no ha sido posible, se intentó en el trámite de sucesión al que tanto hace alusión el Juez de instancia, quien evidentemente trae acotación a este proceso, otro que, por su CONOCIMIENTO PRIVADO, proceso que se tramita en el mismo Juzgado, sucesión bajo la radicación No. 68-370-40-89-001-2021-00002-00, y nuestra solicitud en el proceso sucesoral, también fue NEGADA.

Esta acción se intentó en una oportunidad por esta misma vía y naturaleza bajo la radicación No. 68-370-40-89-001-2021-00007-00, y fue RECHAZADO, negando el cumplimiento de requisitos en razón a la improcedencia de la cautela solicitada, y exigiendo el cumplimiento del agotamiento de la vía de conciliación, a la cual acudimos tal y como lo fue exigido, y ahora **se realiza una pesquisa frente a lo ya agotado ante la Justicia de Paz y Equidad**, solo con el fin de presuntamente no darle trámite, y por el contrario el proceso sucesoral si avanza a grandes pasos, situación que claramente me preocupa, pues se trata de los derechos e intereses de mis defendidos, a quienes se les ha impuesto carga procesal, **incluso por fuera del mismo escenario procesal que compete al Juez de instancia.**

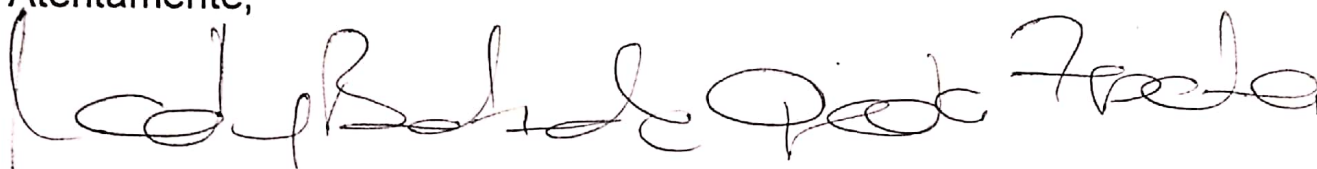
Este mismo Juzgado sabe, que el Demandado, está atento a todo lo que ha requerido el Despacho, como exigencia para tramitar este proceso, este sabía, conocía, de las exigencias, en atención a que está representado en la instancia de sucesión No. 68-370-40-89-001-2021-00002-00, por su abogado de confianza, y es heredero reconocido en la instancia de sucesión, por lo que no es de recibo que se enteró "*el mismo día*", y aunque esto fuera cierto, que no lo es, ya que se le notifico, situación que el Juez de instancia incluso verifico, este contaba con TRES DIAS para justificar su inasistencia, Y NO LO HIZO, NI PIDIO NUEVA FECHA PARA SU CELEBRACION, pues así no se encuentra en el expediente de conciliación, la cual fue pedida por este Juez, y se reitera, todas las exigencias han sido enrostradas a través de estado electrónico, por este Despacho, a la vista pública.

Al Demandado se le han garantizado el debido proceso, en atención a que el mismo NO presento justificación de inasistencia, ni solicito nueva

fecha, porque su interés no va más allá, de querer desconocer los derechos de mis asistidos.

Con este escrito dejo sentado el recurso invocado por este extremo.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lady Betzabe Ojeda Zapata', written in a cursive style.

LADY BETZABE OJEDA ZAPATA

C.C. No. 63.529.648 de Bucaramanga

T.P. No. 230.896 del C. S. de la J.

RECURSO DE APELACIÓN, PROCESO RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA 2021-00008-00

Equipo de Importancia <practica.laboral@hotmail.com>

Mar 13/07/2021 11:47 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Jordan <jprmpaljordan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; orlando soto uribe <orlandosotouribe@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE APELACION 2021-00008-00.pdf;

CORDIAL SALUDO,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JORDAN, me permito presentar RECURSO DE APELACION CONTRA LA DECISION DEL PASADO 12 DE JULIO DEL AÑO 2021, del proceso de resolución de promesa de compraventa 2021-00008-00.

GRACIAS POR SU ATENCION Y PRONTA RESPUESTA.

Atentamente,

LADY BETZABE OJEDA ZAPATA

ABOGADA

TARJETA PROFESIONAL No 230.896 C. S. J.

practica.laboral@hotmail.com

DIRECCIÓN: CARRERA 5 # 9-68 OFICINA 4

VILLA DE SAN CARLOS PIEDECUESTA

CELULAR: 318 798 56 66 - 318 472 80 54

TELÉFONO: 656 35 47

**Proceso: De Resolución Contrato de Promesa de Compraventa:
Radicado 68-370-40-89-001-2021-00008-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Queda el anterior escrito de apelación al auto que rechazo de plano la demanda del proceso de la referencia, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, a disposición de la parte contraria, por el término de tres días, para cuyo efecto se hace fijación de una lista al público en la página web de la Rama Judicial, correspondiente al Juzgado Promiscuo Municipal de Jordán Sube Santander, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de hoy diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021). El término de traslado comenzará a contarse, a partir del día siguiente de haberse fijado el cuadro, junto con el memorial de apelación y vence a las seis de la tarde (6:00 p.m.) del veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), inhábil el día veinte (20) del presente mes y año, por ser fiesta nacional. Lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 326 del C.G.P.

Jordán Sube, Santander, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in blue ink, consisting of the letters 'DSV' in a stylized, cursive font, enclosed within a simple, elongated oval shape.

DORIS SILVA VEGA
Secretaria